



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acoso Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021, aclarado en providencia del 9 de noviembre del mismo año, se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para que procediera a formular las adecuaciones requeridas.

Esta última providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 10 de noviembre de 2021, por lo que el término antes anotado se computó por el período comprendido entre los días 11 y 18 de noviembre de 2021.

Según se observa en el numeral 09 del expediente digital, en fecha 17 de noviembre de 2021 a las 13:52 horas, el apoderado judicial de la parte actora allegó subsanación de la demanda el cual remitido de manera simultánea a las direcciones electrónicas copacredito@copacredito.com y samiloza@hotmail.com. Igualmente la parte demandante dio cumplimiento a los demás requerimientos hechos por el Despacho, anexando los documentos que se encuentran relacionados dentro del acápite de la demanda.

Una vez analizada la demanda y su subsanación, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS. En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena impartir el trámite señalado dentro de la Ley 1010 de 2006 en consonancia con las previsiones del CPTSS, frente a los aspectos no regulados por dicha normativa.

Por conducto de la parte interesada –a través de su apoderado judicial- procédase a llevar a cabo la notificación de las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS en

Proceso Acoso Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 10 días hábiles para alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se conmina al apoderado judicial de la parte demandante, para que al momento de hacer la remisión de la comunicación con fines notificadorios proceda a enviar dicha comunicación de forma simultánea a la dirección electrónica de este Juzgado j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la documentación enviada.

Igualmente y habida cuenta que la comunicación contentiva del escrito de subsanación –enviada a los demandados- de demanda únicamente contiene los documentos anexos que no se encontraron acompañando la demanda, deberá la parte actora al momento de surtir la notificación remitir a los demandados copia de la demanda primigenia y de la totalidad de los anexos, ello con el fin de garantizar adecuadamente el derecho de defensa.

Así mismo para que una vez surtido dicho trámite remita a este Despacho el acuse de recibido de la comunicación por parte de los pretendidos demandados, con el fin de tener por efectiva la diligencia de notificación al tenor de lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL promovida por JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL - COPACREDITO- y SANDRA MILENA LOZA ARENAS del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Proceso Acoso Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Para tales efectos se conmina al apoderado judicial de la parte demandante, para que al momento de hacer la remisión de la comunicación con fines notficatorios proceda a enviar dicha comunicación de forma simultánea a la dirección electrónica de este Juzgado j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la documentación enviada.

Igualmente y habida cuenta que la comunicación contentiva del escrito de subsanación –enviada a los demandados- de demanda únicamente contiene los documentos anexos que no se encontraron acompañando la demanda, deberá la parte actora al momento de surtir la notificación remitir a los demandados copia de la demanda primigenia y de la totalidad de los anexos, ello con el fin de garantizar adecuadamente el derecho de defensa.

Así mismo para que una vez surtido dicho trámite remita a este Despacho el acuse de recibido de la comunicación por parte de los pretendidos demandados, con el fin de tener por efectiva la diligencia de notificación al tenor de lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Acoso Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENAS

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bf68f8be8c244e03c3dd6534fe56b39045f90fc5f75fba43c3ceba36d79a87**

Documento generado en 29/04/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>